



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Byron Tobas Sibon

OFC. - No. 916-CEPJEE-P
Quito, a 16 de mayo de 2012.



Trámite **103883**

Código validación **QNBYTEFTCU**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **16-may-2012 11:25**

Numeración documento **916-cepjee-p**

Fecha oficio **16-may-2012**

Remitente **ANDINO MAURO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblenacional.gob.ec/dato/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
Presidente de la Asamblea Nacional.
En su despacho.-

De mi consideración:

Anexo: 6-Teja

Adjunto al presente el informe para segundo debate del **“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado”**, de conformidad lo dispuesto por los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador, y 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

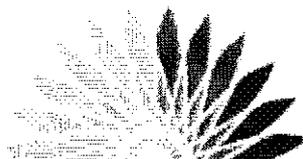
Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Dr. Mauro Andino Reinoso
Presidente de la Comisión Especializada
Permanente de Justicia y Estructura del Estado



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
**Comisión Especializada Permanente de Justicia
y Estructura del Estado**



Informe para segundo debate
Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria
a la Ley Orgánica de la Contraloría
General del Estado

COMISIÓN:

MAURO ANDINO REINOSO, PRESIDENTE

Henry Cuji Coello, Vicepresidente

Luis Almeida Morán

Rosana Alvarado Carrión

Gina Godoy Andrade

César Gracia Gámez

Mariángel Muñoz Vicuña

Marisol Peñafiel Motesdeoca

María Paula Romo Rodríguez

Vicente Taiano Álvarez

Xavier Tomalá Montenegro

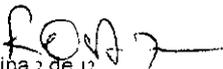


Quito, 16 de mayo de 2012

R. Ortíz

ÍNDICE

1	Objeto.....	3
2	Antecedentes	3
3	Objetivos de la reforma	5
4	Aportes del primer debate en el Pleno de la Asamblea.....	5
5	Observaciones	5
6	Proyecto de reforma presentado por el Asambleísta Paco Fierro.....	7
7	Resolución.....	9
8	Asambleísta ponente	9





1 Objeto

Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para **segundo debate**, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre los proyectos de reformas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

2 Antecedentes

1. El primer proyecto fue presentado por el Presidente de la República, el 11 de febrero de 2011, mediante oficio No. T.5672-SNJ-11-189, al Presidente de la Asamblea Nacional.
2. El segundo proyecto fue presentado por el Asambleísta Vethowen Chica Arévalo, el 12 de mayo de 2011, mediante memorando No. 035-2011-VCHA-MS, al Presidente de la Asamblea Nacional.
3. Mediante Memorando No. SAN-2011-2007 de 31 de octubre de 2011, suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional, se adjuntó la resolución de 27 de octubre de 2011 del Consejo de Administración Legislativa, que avoca conocimiento del informe de la Comisión del Consejo de Administración Legislativa relacionado con la propuesta sobre las leyes presentadas, en la parte pertinente a los proyectos de ley que cumplen los requisitos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, califica los dos proyectos de ley relacionados con reformas a la "Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado" presentados como prioritarios para el Ecuador y los remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para que los *analice, unifique y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional*. Especificando que el trámite se iniciará a partir del 28 de noviembre de 2011.
4. De conformidad con el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, puso en conocimiento de las y los Asambleístas y de la ciudadanía en general el proyecto de ley reformativa a través del portal web de la Asamblea Nacional. Asimismo, se remitió las propuestas a distintos sectores.
5. Se recibieron y procesaron las observaciones del Asambleísta Jaime Abril Abril, mediante oficio No. AN-AA-JAA-049 de 22 de diciembre de 2011; y, de la Contraloría General del Estado mediante oficio No. 21044 DJDJ de 21 de diciembre de 2011.
6. En sesión realizada el miércoles 4 de enero de 2012, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado recibió al Dr. Gonzalo Augusto Muñoz, ex Subcontralor General del Estado y académico universitario.
7. En sesión realizada el miércoles 11 de enero de 2012, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado recibió al Señor Contralor General del Estado con el objeto de conocer los datos de eficiencia, los comentarios y las observaciones sobre el marco jurídico y doctrinario del articulado propuesto.

8. En sesión realizada el miércoles 25 de enero de 2012, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado recibió al doctor Alexis Mera, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, quien expuso sus criterios y observaciones sobre los proyectos de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
9. El 17 de enero de 2012, con oficio No. 006-PF-An-2012, el Asambleísta Paco Fierro presentó al Presidente de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
10. El 27 de febrero de 2012, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado resolvió aprobar el informe para primer debate sobre los proyectos de reformas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, presentados por el Presidente de la República (art. 30) y por el Asambleísta Vethowen Chica (arts. varios).
11. El 28 de febrero de 2012, mediante oficio No. 777-CEPJEE-P, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, remitió al Arq. Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional, el Informe para primer debate.
12. Mediante Memorando No. SAN-2012-0388 de 29 de febrero de 2012, suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional, se remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución de 27 de febrero de 2012 del Consejo de Administración Legislativa, que califica el Proyecto de Ley Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, presentado por el Asambleísta Paco Fierro, con oficio No. 006-PF-AN-2012 de 17 de enero de 2012. Especificando que el trámite se iniciará a partir del 1 de marzo de 2012.
13. Mediante oficio No. 803-CEPJEE-P, de 12 de marzo de 2012, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, consultó la unificación del proyecto de Reforma al Art. 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, presentado por el Asambleísta Paco Fierro.
14. El 19 de marzo de 2012, la Asambleísta María Augusta Calle Andrade, mediante oficio No. 026-MAC-AN-2012, presentó sus observaciones al texto propuesto en el debate de la sesión No. 151 del Pleno de la Asamblea Nacional, de 13 de marzo de 2012.
15. Mediante Memorando No. SAN-2012-0594, de 21 de marzo de 2012, el Consejo de Administración Legislativa notificó al Asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución aprobada en sesión de 20 de marzo de 2012 en la que autoriza la unificación del Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado presentado por el Asambleísta Paco Fierro, con los proyectos que se encuentra tramitando la Comisión, para presentar un informe unificado.
16. El 4 de abril de 2012, el Pleno de la Asamblea Nacional discutió en primer debate sobre el Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
17. Con posterioridad al primer debate, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado recibió observaciones de los asambleístas Fernando Cáceres Cortez, Paco Moncayo, Raúl Abad Vélez y del Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del

ROM

Estado.

3 Objetivos de la reforma

El objetivo del Proyecto de Ley, presentado por el señor Presidente de la República, es reformar la conformación del presupuesto de la Contraloría General del Estado, previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con el fin de que se adecue a la Constitución de la República.

4 Aportes del primer debate en el Pleno de la Asamblea

La discusión en el Pleno de la Asamblea se centró en las intervenciones de los asambleístas Mauro Andino, Luis Almeida y Paco Fierro. El Asambleísta Mauro Andino, en su calidad de ponente, además de explicar el fundamento del proyecto de reforma al artículo 30 de la Ley de la Contraloría General del Estado, manifestó que el Proyecto presentado por el Asambleísta Paco Fierro, iba a ser integrado al que se encuentra en trámite, con el fin de que sea tratado junto con los otros dos proyectos presentados conforme lo había autorizado el Consejo de Administración Legislativa.

El Asambleísta Luis Almeida contribuyó a reforzar el fundamento del proyecto propuesto por el Presidente de la República, señalando que es pertinente reformar el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado por estar prohibidas constitucionalmente las preasignaciones presupuestarias, por lo que pidió su aprobación.

El Asambleísta Paco Fierro insistió en que su propuesta de reforma al artículo 39 de la citada ley sea analizada en el informe para segundo debate, con el fin de que la Contraloría General del Estado no tenga la exclusividad para establecer responsabilidades penales, argumentando que la emisión de los informes que determinan responsabilidades penales se demoran demasiado, y por tanto no contribuían a erradicar la corrupción; ya que, mientras estos se expiden, los responsables salen del país y sus delitos quedan en la impunidad.

5 Observaciones

Con posterioridad al primer debate se presentaron las siguientes observaciones:



Proponente	Justificación	Texto propuesto
Asambleísta Fernando Cáceres	La recaudación del cinco por mil ha sido un problema permanente que no ha permitido una planificación y autonomía adecuada a la CGE.	Art. 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: Añadir a continuación de la letra d): "El Ministerio de Finanzas transferirá por adelantado -a fin de garantizar su autonomía- a través del Banco Central del Ecuador- y en cuatro cuotas trimestrales, el valor que venía percibiendo la Contraloría General del Estado, transferencias que serán efectuadas durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, mediante el procedimiento mas adecua-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

		do.”
	La Contraloría debe recuperar su anterior facultad de la ejecución y cobranza de los Títulos de Crédito emitidos por todas las Instituciones y Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales que tienen la atribución coactiva.	Art. 57 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado debe decir: “La Contraloría General del Estado tendrá competencia para emitir títulos de crédito y recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, las obligaciones provenientes de las resoluciones expedidas por el Contralor General, que hayan causado estado en sede administrativa, por efecto de la determinación de responsabilidades civil culposa, órdenes de reintegro de pagos indebidos con recursos públicos; y, multas, que establezcan obligaciones a favor de las instituciones del sector público, previstas en los Arts. 225 y 315 de la Constitución. Igualmente tendrá competencia para recaudar las obligaciones que por cualquier concepto se deban a las instituciones del sector público que no tengan capacidad para ejercer la coactiva.”
Contraloría General del Estado	Es adecuado que la Contraloría recaude por vía coactiva todas las obligaciones nacidas de las responsabilidades por ella establecidas, mas no las que no correspondan a actividades del control de los recursos públicos	Sustituir el artículo 57 por el siguiente: “Recaudación de obligaciones económicas derivadas de resoluciones y sentencias ejecutoriadas.- La Contraloría General del Estado emitirá títulos de crédito y los recaudará, incluso mediante la jurisdicción coactiva, las obligaciones económicas establecidas en resoluciones ejecutoriadas de la Contraloría General del Estado, o en sentencias ejecutoriadas, como resultado del proceso de determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas, a cargo de la Contraloría General del Estado, o de responsabilidades penales derivadas de delitos contra la administración pública a cargo de los jueces competentes. Esta facultad se ejercerá, inclusive, si la entidad a favor de la cual se estableciere la obligación económica, gozare de jurisdicción coactiva.”
Asambleísta Paco Moncayo	Los funcionarios de la Contraloría, deben responder administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones, estableciéndose normas claras para su aplicación. Al final del inciso primero (art. 86 LOCGE) debe incluirse la palabra “administrativamente”, en virtud de que la Constitución, en el Art. 233 habla de las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los servidores públicos.”	Art. 86 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado debe decir: “Las autoridades funcionarios y servidores de la Contraloría General del Estado que, en ejercicio indebido de sus facultades de control y de determinación de responsabilidades, causen daños y perjuicios al interés público o a terceros, serán administrativa , civil y penalmente responsables. Las acciones para perseguir el resarcimiento de daños causados por el ejercicio indebido de facultades de control, se sustanciarán ante los órganos jurisdiccionales competentes y prescribirán en los plazos establecidos en la Ley.”
Asambleísta Raúl Abad Vélez	Manifiesta su acuerdo con el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado presentado por el Presidente de la República, que propone la reforma al artículo 30 en lo relativo a la eliminación de las preasignaciones presupuestarias como fuente de financiamiento del organismo técnico, por que contradice la Constitución de la República.	Sugiere que de conformidad con el artículo 28 punto 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, para segundo debate se elabore un articulado que contenga el texto concreto de las reformas propuestas por la Comisión.
Asambleísta María Augusta Calle	Mala redacción del considerando cuarto del proyecto.	Que de conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador están prohibidas otras preasignaciones presupuestarias distintas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación.
	La base constitucional sobre preasignaciones se encuentra establecida en el artículo 298 de la Constitución.	Art. 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado debe decir: “Presupuesto.- La proforma del presupuesto anual de la Contraloría General del Estado se remitirá oportunamente al Ministerio de Finanzas para su ulterior aprobación por la Asamblea Nacional, con-



forme lo ordenado en los artículos 292 y 295 de la Constitución de la República del Ecuador. El presupuesto de la Contraloría General del Estado se financiará con las asignaciones que constan en el Presupuesto General del Estado."

<p>Contraloría General del Estado</p>	<p>De conformidad con la Constitución, la Contraloría General del Estado, Art. 212 número 1, la Contraloría General del Estado dirige el sistema de control administrativo, que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.</p>	<p>Del Art. 14, séptimo inciso, suprimase la frase: "o de la máxima autoridad que ejerza la representación legal de la institución".</p>
---------------------------------------	--	--

De las mencionadas observaciones, para la redacción final se consideró pertinente reformar los artículos 14, 30, 57, 86 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

6 Proyecto de reforma presentado por el Asambleísta Paco Fierro

El Asambleísta Paco Fierro, en la exposición de motivos que justifica su Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que:

[...] ni los conflictos bélicos que se mantuvo con el vecino del sur por varias décadas, ni los desastres naturales que han azotado al país a lo largo de la historia han causado tanto perjuicio económico como los actos de corrupción cometidos por dignatarios, funcionarios y empleados públicos que han saqueado, aprovechándose de la función o cargo público, los recursos económicos del erario nacional.

En los considerandos se refiere al número 2 del artículo 212 de la Constitución de la República, que entre las funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley, tiene la de:

Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control; sin perjuicio de las funciones que en ésta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.

La reforma que el Asambleísta Paco Fierro propone, contiene dos aspectos:

1. La notificación inmediata a la Fiscalía General del Estado, en caso de indicios de responsabilidad penal determinados en actas o informes como resultado de auditoría gubernamental.
2. El inicio de la acción penal pertinente y la solicitud de medidas cautelares, si la Fiscalía General llega a conocer, de cualquier manera, el manejo doloso de fondos públicos.

La reducción del artículo 39 a los dos incisos propuestos, significaría desconocer la

remisión a los artículos 65, 66 y 67 de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado¹.

En cuanto a la comunicación a la Fiscalía, está previsto (65) que una vez aprobado el informe se envíe a la Fiscalía; además, el tercer inciso del artículo 39, que se eliminaría de conformidad con la reforma propuesta, ordena que la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, además de suficiente, pertinente y competente, debe reunir los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio, lo que es concordante con el debido proceso previsto por la Constitución.

Adicionalmente, si la preocupación es la agilidad, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prevé que para la emisión de los informes de auditoría, desde la emisión de la orden de trabajo hasta su aprobación, no exedan de un año.

Con relación a la actuación de la Fiscalía, hay que recordar el artículo 195 inciso primero de la Constitución² que se complementa con lo previsto en el número uno del artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial y varias normas del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al principio de oportunidad. Además, el número 15 del artículo 31 de la LOCGE³ prevé la coordinación de la Contraloría con la Fiscalía para actuar y proseguir los juicios penales relacionados con delitos en el manejo de recursos públicos.

La Contraloría consultó a la Corte Nacional de Justicia con respecto a si es *requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, la declaratoria de la Contraloría General del Estado en cuanto a la existencia de indicios de responsabilidad penal...*, en ese sentido, la Corte Nacional de Justicia resolvió⁴ sobre dos aspectos:

1. La necesidad de informe previo de la Contraloría General del Estado en el que se determine indicios de responsabilidad penal, para el inicio de la instrucción fiscal, por los artículos 257 y los no numerados agregados a continuación, inclusive los no numerados a continuación del art. 296 que se refieren al enriquecimiento ilícito.
2. El inicio de la indagación previa, tan pronto la fiscalía llegue a tener conocimiento de hechos presumiblemente constitutivos de peculado o enriquecimiento ilícito.

¹ Art. 65 LOCGE Indicios de responsabilidad penal determinados por la Contraloría General del Estado.- Cuando por actas o informes y, en general, por los resultados de la auditoría o de exámenes especiales practicados por servidores de la Contraloría General del Estado, se establezcan indicios de responsabilidad penal, por los hechos a los que se refieren el artículo 257 del Código Penal, los artículos agregados a continuación de éste, y el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 296, que trata del enriquecimiento ilícito y otros delitos, se procederá de la siguiente manera: 1. El auditor Jefe de Equipo que interviniere en el examen de auditoría, previo visto bueno del supervisor, hará conocer el informe respectivo al Contralor General o a sus delegados, quienes luego de aprobarlo lo remitirán al Ministerio Público, con la evidencia acumulada, el cual ejercerá la acción penal correspondiente de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal. Dichos informes también serán remitidos a las máximas autoridades de las Instituciones Auditadas.

² Art. 195, inc. 1ro. CRE La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

³ Actuar coordinadamente con el Ministerio Público para iniciar y proseguir los juicios penales, relacionados con delitos en el manejo de los recursos públicos. Los funcionarios actuantes de la Contraloría General del Estado que, en ejercicio indebido de sus facultades de control, causen daños y perjuicios al interés público o a terceros, serán civil y penalmente responsables.

⁴ Registro Oficial 154 de 19 de marzo de 2010.

La atribución constitucional y la resolución de la Corte Nacional de Justicia determinan que el organismo técnico de control tiene la potestad exclusiva para establecer responsabilidades penales y que, no por ello, la Fiscalía está impedida de investigar presuntos actos de corrupción, que de ser objeto de determinación de responsabilidades penales pasarán a la siguiente fase de instrucción, respetándose de esta manera el debido proceso.

Por lo tanto, no es procedente a través de una reforma legal suprimir una función otorgada en la Constitución de la República a un organismo del Estado; más aún cuando la Fiscalía no está impedida de investigar presuntos hechos delictivos dentro de la administración pública.

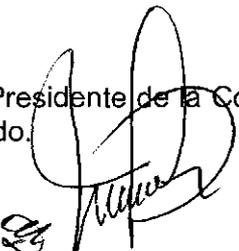
Lo que sería oportuno, aprovechando la ley reformativa, es sustituir, en todos los artículos de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado "Ministerio Público" por "Fiscalía General del Estado".

7 Resolución

Con los antecedentes y análisis realizados, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, RESUELVE aprobar el presente informe para segundo debate sobre el Proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

8 Asambleísta ponente

Dr. MAURO ANDINO REINOSO, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.



Mauro Andino Reinoso
PRESIDENTE



Digna Larisa Hernández
ASAMBLEÍSTA (s)

Luis Almeida Morán
MIEMBRO DE COMISIÓN



Rosana Alvarado Carrión
MIEMBRO DE COMISIÓN



Gina Godoy Andrade
MIEMBRO DE COMISIÓN



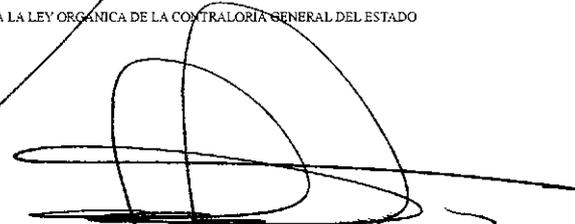
edit
RON



César Gracia Gámez
MIEMBRO DE COMISIÓN



Marisol Peñafiel Montesdeoca
MIEMBRO DE COMISIÓN

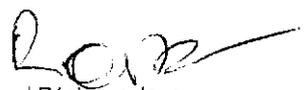


Mariangel Muñoz Vicuña
MIEMBRO DE COMISIÓN

María Paula Romo Rodríguez
MIEMBRO DE COMISIÓN

Vicente Taiano Álvarez
MIEMBRO DE COMISIÓN

Xavier Tomalá Montenegro
MIEMBRO DE COMISIÓN



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos conforme al artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que el artículo 298 de la Carta Magna prohíbe la creación de otras preasignaciones presupuestarias distintas a las destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación.

Que en virtud de lo expuesto, las aportaciones del cinco por mil que deben efectuar a favor de la Contraloría General del Estado las instituciones señaladas en la letra a) del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado constituyen en esencia una pre asignación presupuestaria contraria al orden constitucional.

Que el artículo 99 del Código de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, señala que los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica.

Que el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado



Artículo 1.- En el inciso 7 del artículo 14, elimínese la frase: "o de la máxima autoridad que ejerza la representación legal de la institución".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:

"Artículo 30.- Presupuesto.- El presupuesto de la Contraloría General del Estado

A handwritten signature in black ink, appearing to be "ROB" with a long horizontal stroke extending to the right.

se financiará con las asignaciones que constan en el Presupuesto General del Estado.

El Contralor General del Estado elaborará y remitirá la proforma anual del presupuesto de la Contraloría General del Estado al Ministro de Finanzas, quien la incluirá, sin modificarla, en el Presupuesto General del Estado que se remitirá para aprobación por la Asamblea Nacional, conforme lo ordenado en los artículos 292 y 295 de la Constitución de la República del Ecuador.”

Artículo 3.- Sustituir el artículo 57 por el siguiente:

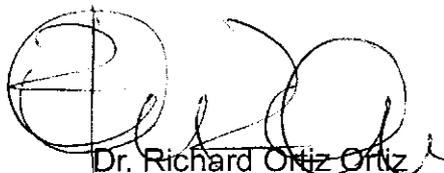
“Artículo 57.- Recaudación de obligaciones económicas derivadas de resoluciones y sentencias ejecutoriadas.- La Contraloría General del Estado tendrá competencia exclusiva para emitir títulos de crédito y recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, las obligaciones económicas provenientes de las resoluciones ejecutoriadas expedidas por el Contralor General del Estado, o de las sentencias ejecutoriadas, como resultado del proceso de determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas, a cargo de la Contraloría General del Estado, o de responsabilidades penales derivadas de delitos contra la administración pública, a cargo de los jueces competentes. Esta facultad se ejercerá inclusive si la entidad a favor de la cual se estableciere la obligación económica, gozare de jurisdicción coactiva.”

Artículo 4.- Al final del primer inciso del artículo 86, a continuación de la palabra “serán”, añádase la palabra “administrativa,”.

Artículo 5.- En todas las disposiciones donde diga “Ministerio Público”, dirá “Fiscalía General del Estado”.

Disposición final: Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Razón: Siento como tal, que el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión de 16 de mayo de 2012.- Quito, 16 de mayo de 2012.- Lo certifico.



Dr. Richard Ortiz Ortiz



**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**